

- Anguila (*Anguilla anguilla*): 10.000 pts./Ud.
- Sábalo (*Alosa alosa*): 10.000 pts./Ud.
- Resto de ciprinidos no reseñados: 300 pts./Ud.
- Resto de especies no reseñadas: 200 pts./Ud.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá validez hasta la promulgación de la siguiente Orden General de Vedas de Pesca.

Mérida, a 1 de junio de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 19 de junio de 2001, de modificación de la Orden de 4 de mayo de 2000, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes particulares y tratamientos selvícolas.

En el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establece, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales.

En virtud de esta competencia, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura estableció, mediante Orden de 4 de mayo de 2000, el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes particulares y tratamientos selvícolas. El artículo 4.º, referido a plazos de presentación de la solicitud, especifica que las solicitudes de autorización de descorche deberán presentarse con anterioridad al 15 de mayo del año que se pretenda realizar la saca del corcho, estableciendo la Disposición Transitoria que, para la campaña de descorche de 2000, se ampliaba el plazo mencionado hasta el 15 de junio. En consecuencia, la campaña de descorche de 2001 ha sido la primera en la que era necesario presentar las solicitudes de autorización antes del 15 de mayo.

Atendiendo a la importancia socioeconómica que la actividad de descorche tiene en la región y especialmente en determinadas comarcas forestales, se considera necesario fijar el plazo de presentación de las solicitudes de autorización de forma continua al 15 de junio.

Por todo ello,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se modifica la Orden de 4 de mayo de 2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes particulares y tratamientos selvícolas, en los siguientes términos:

«Artículo 4.º - Las solicitudes de autorización de descorche deberán presentarse con anterioridad al 15 de junio del año en que se pretenda realizar la saca de corcho. El resto de solicitudes de autorización se podrán presentar durante todo el año, señalándose en la concesión de autorización el periodo para la realización de la actividad».

DISPOSICION TRANSITORIA.—Con carácter excepcional, para la campaña de descorche de 2001 las solicitudes de autorización deberán presentarse con anterioridad al 15 de julio de 2001.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de junio de 2001.

El Consejero de Cultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 2001, por la que se modifica la Orden de 8 de febrero de 2001, por la que se establecen los requisitos para la obtención del título de gruista.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio ha regulado mediante Orden de 8 de febrero de 2001 (D.O.E. número 25, de 1 de marzo) los requisitos a exigir para la expedición del título de gruista así como para la acreditación de las entidades que vayan a impartir los cursos de formación.

En el tiempo transcurrido desde su publicación se ha constatado que es necesario dictar nuevas disposiciones que complementen las que se recogen en la misma.

En su virtud,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se sustituye el segundo párrafo de cada uno de los apartados 2.I) y 2.II) del artículo 3 por un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«La certificación de la(s) empresa(s) se acompañará de una copia del documento de cotización a la Seguridad Social o del certificado de vida laboral del trabajador o de cualquier otro certificado expedido por un organismo oficial que acredite el alta del trabajador en la empresa en el periodo contemplado».

ARTICULO 2.º - Se añaden dos nuevos párrafos a continuación del primer párrafo del apartado 1 del artículo 6.º de la Orden de 8 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Co-

mercio, por la que se establecen los requisitos para la obtención del título de gruista (D.O.E. número 25, de 1 de marzo de 2001) con el siguiente texto:

«Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 3.º de esta Orden, la persona interesada podrá obtener su título profesional cuando aporte al Servicio Territorial correspondiente una copia autenticada del documento nacional de identidad en vigor, dos fotografías tamaño carné y, en su caso, el justificante de pago de las tasas que pudiera establecer la legislación vigente.

El «título de gruista» tendrá el contenido mínimo que se indica en el Anexo y se expedirá en formato UNE A7 (105 x 74 mm)».

ARTICULO 3.º - Se añade un Anexo a la Orden de 8 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, con el siguiente contenido:

ANEXO

1.- Anverso.

	<p>JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Economía, Industria y Comercio Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas</p> <p>-----</p> <p>TÍTULO DE GRUÍSTA</p>
	<p>A favor de Doña/Don.....</p> <p>Con D.N.I. nº y domicilio en Provincia</p> <p>C/. nº</p> <p>Teléfono a de de 2.</p>
<p>Firma y sello del titular</p>	<p>El Jefe del Servicio</p>

2.- Reverso.

La persona que dispone de este título ha acreditado ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la provincia de el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 3º de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 8 de febrero de 2001, por la que se establecen los requisitos para la obtención del título de gruísta (D.O.E. Número 25, de 1 de marzo de 2001) por lo que se encuentra capacitada para el manejo de las grúas-torre desmontables para obras a las que se refiere la ITC MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención.

La renovación del título se hará cada cinco años.

--	--	--	--	--

Fechas de caducidad de las sucesivas renovaciones y sellos del Servicio Territorial.

ARTICULO 4.º - Se modifica la Disposición Adicional a la Orden de 8 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que quedará redactada como sigue:

«A los efectos previstos en el artículo 2.º de la presente Orden, el título de gruísta será exigido transcurrido un año desde la entrada en vigor de la misma, salvo a las personas con experiencia profesional acreditada para las que el plazo se amplía hasta los tres años. Estas personas con experiencia profesional podrán acreditar la misma mediante un certificado expedido por el Servicio Territorial correspondiente que le habilita para el manejo de las grúas-torre hasta el 1 de marzo de 2004 (tres años desde la entrada en vigor de la Orden de 8 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio)».

DISPOSICION FINAL.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de junio de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 13 de junio de 2001, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2001-2002.

La Junta de Extremadura, en el ejercicio de las competencias en materia de enseñanzas universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma, apuesta claramente por la diversificación, especialización y calidad del servicio que la Universidad de Extremadura ha de prestar a la sociedad extremeña y, a la vez, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.1.19), ejecuta una política de promoción dirigida a los jóvenes extremeños, que requiere de medidas que faciliten el acceso de éstos a la Universidad, entre otras aquellas que faciliten el alojamiento de los estudiantes universitarios en las ciudades extremeñas a las que se han de desplazar, con la finalidad de facilitarles los medios necesarios para una adecuada formación y la posibilidad de disfrute de otras actividades recreativas, formativas y culturales complementarias a su actividad estudiantil.